



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Ejecutivo No. 2021-00310

Por auto del 24 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago. Transcurrido más de un año al proceso no ha sido aportado diligencia de notificación, carga que corresponde enteramente al extremo actor. Ahora, de conformidad al artículo 317 del Código General del Proceso numeral segundo, ante la inactividad prolongada por un año se deberá decretar el desistimiento tácito. En este sentido, se **DISPONE**:

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO de PRONCINSA ENERGÍAS RENOVABLES SOCIEDAD LIMITADA contra S. C. SOLAR SAS por desistimiento tácito.
2. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes o créditos privilegiados, los mismos póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase. De ser el caso, solicítese a la DIAN informe el límite de la medida para poner a disposición las cautelas respectivas.
3. **NO CONDENAR** en costas.
4. **ARCHIVAR** las diligencias una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 24 del 29 de marzo de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría